ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMSGAZ – INPEC, EN LA VIGENCIA 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 2
2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO....4
3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN....6
4.CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS 7
5. CONCEPTO FINANCIERO 9
6. EXPERIENCIA 10
7. ESTUDIO DE MERCADO 10
8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 17
9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL....17
10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 18
11. FORMA DE PAGO....18
12. DOMICILIO CONTRACTUAL....19
13. LUGAR DE EJECUCIÓN....19
14. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR 19
15. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA....20
16. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO....21
17. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO....21
18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 22
19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO 22
20. CLAUSULA DE INDEMNIDAD....23
21. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD 23
22. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO....23

De conformidad con lo normado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1 modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con posición de catálogo de gasto **A-05-01-02-006-009 SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**; se procede a realizar los siguientes estudios previos para contratar el "***SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMSGAZ – INPEC, EN LA VIGENCIA 2026***".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Corresponde al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, atender requerimientos de los Establecimientos de Reclusión del orden nacional, Direcciones Regionales, para financiar gastos de funcionamiento y se hace necesario asignar recursos presupuestales por los conceptos relacionados en el articulado, con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y misión Institucional.

De conformidad con la ley 2559 de diciembre 22 de 2025, "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026" y el Decreto 1477 de diciembre 30 de 2025, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", el Director General del INPEC, expidió la Resolución 000001 de enero 02 de 2026, "Por la cual se efectúa la desagregación de las apropiaciones en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciado y Carcelario - INPEC para la Vigencia Fiscal 2026 y destino partidas para atender estos tipos de gasto.

Que el artículo 34 del decreto 1477 de diciembre 30 de 2025 estableció; " los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2025 se definen de la siguiente forma: 05 GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION. Comprende los gastos asociados a la adquisición de insumos necesarios para la producción y comercialización de los bienes y servicios que provee el órgano del PGN.

Las partidas asignadas en esta Resolución corresponden al Presupuesto de: A-Gastos de Funcionamiento - Cuenta 02 - Adquisición de Bienes y Servicios y son para financiar los gastos de toda la vigencia fiscal **2026**, en los rubros relacionados en su articulado; por lo tanto, la ejecución de las mismas debe ser con el máximo de austeridad, responsabilidad, transparencia y buenos niveles de eficiencia.

La ejecución de los recursos se hará cumpliendo los procedimientos aprobados para garantizar la aplicación de la cadena Presupuestal, como lo establece la Resolución 036 de mayo 7 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; No obstante, los soportes físicos de cada gasto ejecutado deben estar a disposición cuando sean requeridos por el Nivel Central, Regionales o Entes de Control; de otra parte, en cumplimiento del artículo 2.8.1.7.4 del Decreto 1068 de mayo 26 de 2015, su ejecución debe realizarse en línea, en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con la Ley 65 de 1993 y demás normas concordantes con esta, corresponde al INPEC promover la ejecución de programas de Atención Social y Tratamiento Penitenciario desarrollados con la intencionalidad de acciones protectoras que prevengan o minimicen los efectos de la prisionalización de la población para cumplir con los objetivos misionales. Es así que la norma ibidem establece en su artículo 79 la Obligatoriedad del Trabajo; es decir, que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.

En virtud de la **Resolución 000003** del **02 de enero de 2026** Proferida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC "**Por la cual se asignan partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en la cuenta 02-Adquisición de Bienes y Servicios y 05-Gastos de Comercialización, y Producción, Recursos Propios para la vigencia fiscal 2026**," ," financia los rubros presupuestales **, A-05-01-02-006-009 SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA** que corresponden a Recursos Propios y se encuentran incluidos en el **Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026**. Dicho presupuesto corresponde al 80% del total establecido y aprobado para la vigencia y

será invertido a través de la modalidad de contratación de mínima cuantía en la adquisición de productos clasificados en los grupos de **insumos para la elaboración de productos de panadería,** requeridos para el normal funcionamiento de los **proyectos productivos** del ERON.

La Dirección General del INPEC amparado por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993 determina los trabajos que deben organizarse como medios únicos y válidos para redimir la pena; obligatoriedad que permitió dar origen al Acuerdo 010 de 2004, el cual faculta a los Establecimientos de Reclusión del país y en especial al **CPMSGAZ** a la creación, organización, desarrollo de Proyectos como la **Panadería**, con el objeto de comercializar o producir bienes y/o servicios al interior y exterior del Establecimientos (según sea el caso), para obtener rentabilidad económica y social. La **Panadería**, surge de la necesidad de generar fuentes de ocupación laboral que permitan al interno la redención física de la pena, adicionalmente de generar recursos económicos que apoyen el financiamiento de cajas especiales (gastos de funcionamiento exclusivo de los internos).

Así las cosas, **SUMINISTRAR GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMSGAZ – INPEC, EN LA VIGENCIA 2026**, es una opción favorable para resolver parte de las necesidades desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, por cuanto permitirá contar con inventario disponible en la **panadería** del Establecimiento según la necesidad y prioridad que se configure.

En ese orden de ideas, esta dependencia adelanta los trámites de Contratación de Mínima Cuantía para tal fin, en procura de brindar condiciones de bienestar a la población interna privada de la libertad del **CPMSGAZ**, al garantizar parte de los Gastos de Comercialización y Producción que demanda la actividad desarrollada al interior del Establecimiento, en cumplimiento del Acuerdo 010 de julio de 2014 concurrente con los presupuestos de Ley 65 de 1993 - Articulo 69.

El artículo 34 del Decreto 1477 de diciembre 30 de 2025 estableció: "**Artículo 34°**. Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2026 se definen de la siguiente forma: **02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**. Son los gastos asociados a la compra bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley al órgano del PGN..."

Las partidas asignadas en esta Resolución corresponden al Presupuesto de: A-Gastos de Funcionamiento - Cuenta 02 - Adquisición de Bienes y Servicios y son para financiar los gastos de toda la vigencia fiscal 2026, en los rubros relacionados en su articulado; por lo tanto, la ejecución de las mismas debe ser con el máximo de austeridad, responsabilidad, transparencia y buenos niveles de eficiencia.

Que las partidas relacionadas con las partidas de recursos propios corresponden a la asignación del ochenta por ciento (80%), del presupuesto programado y avalado por concepto de Cajas Especiales – Proyectos Productivos, a los Establecimientos de Reclusión en la cuenta A-02 Adquisición de Bienes y Servicios y A-05 Gastos de Comercialización y Producción para la vigencia fiscal 2025.

A continuación, se detalla la asignación presupuestal efectuada al CPMSGAZ para realizar la contratación del suministro de gas licuado del petróleo para el funcionamiento en la panadería de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de garzón, en la vigencia 2025

No. RESOLUCION	CUENTA	DEPENDENCIA	RECURSO	RUBRO	DESCRIPCION	CDP	
						No.	Valor
000003 DEL 02/01/2026	GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN	PANADERÍA	PROPIO	A-05-01-02-006-009	SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	5326	$ 2.016.000

2. DESCRIPCION DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

SUMINISTRAR GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMSGAZ – INPEC, EN LA VIGENCIA 2026

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

El presente alcance del objeto es seleccionar al proveedor que suministre gas licuado del petróleo (GPL) en cilindros de 100 libras para el funcionamiento del proyecto de panadería de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ – INPEC, en la vigencia 2026, para contribuir al cumplimiento de las funciones y la misión institucional del INPEC.

Realizar la entrega al centro penitenciario de los Productos necesarios para brindar, conservar, fortalecer y promover la comercialización en beneficio de la población privada de la libertad como componentes fundamentales de la Atención y Tratamiento, de conformidad con el Objeto del contrato y con las especificaciones solicitadas.

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ – INPEC ha previsto las siguientes especificaciones de carácter sustancial, las cuales serán las condiciones generales del futuro contrato, cuya clase será de **suministro** el cual cumple con las características de consensual, bilateral, oneroso, conmutativo y típico en virtud del cual una de las partes (vendedor) se obliga a dar algo en favor de la otra (comprador) a cambio de un precio en dinero.

2.3 LIMITACIÓN A MIPYMES

Teniendo en cuenta que la presente contratación no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, aplica la posibilidad de limitarla a Mipymes, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34, Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y articulo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021:

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

***"Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

***"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen".

3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ - INPEC, realizará contratación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – SECOP II, mediante la modalidad de Mínima Cuantía, conforme al concepto emitido por el director de la CPMSGAZ, tal como se enuncia a continuación:

La ley 1150 de 2007 establece que este proceso debe realizarse por Acuerdos Marco de Precios - AMP, ya que son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo.

Por otra parte, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

El procedimiento para la contratación de mínima cuantía se estipula en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, reglas que son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la CPMS Garzón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adelantar sus procesos de contratación bajo los principios de economía, eficiencia y selección objetiva, eligiendo el mecanismo que mejor satisfaga la necesidad pública identificada. En el presente caso, si bien la Entidad ha utilizado en vigencias anteriores el instrumento de agregación de demanda denominado “Grandes Superficies” disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, dicho instrumento no constituye un Acuerdo Marco de Precios de uso obligatorio en los términos del Decreto 1082 de 2015, por lo que la Entidad conserva la facultad de adelantar el proceso de selección a través de la modalidad de mínima cuantía mediante SECOP II, siempre que se justifique su conveniencia y adecuación a la necesidad institucional.

Del análisis de mercado efectuado para la presente contratación, se evidenció que los precios ofertados a través del instrumento de “Grandes Superficies” resultan significativamente superiores a los disponibles en el mercado local mediante proveedores especializados que participan en procesos de mínima cuantía a través de SECOP II. En consecuencia, continuar utilizando dicho instrumento implicaría un mayor costo para la Entidad, contrariando el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el deber de eficiencia del gasto público consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política. Por tanto, la modalidad de mínima cuantía se presenta como la alternativa más favorable para la Entidad, al permitir obtener los mismos insumos de panadería en condiciones económicas más ventajosas, sin sacrificar la calidad requerida para el desarrollo del proyecto productivo institucional.

Adicionalmente, en la ejecución del contrato celebrado en la vigencia anterior mediante el instrumento de “Grandes Superficies”, se presentaron dificultades operativas relacionadas con la indisponibilidad recurrente de insumos específicos de panadería, tales como el salvado de trigo y la margarina, lo que generó retrasos en la entrega integral de los pedidos y afectó la continuidad de la operación de la panadería institucional. Dicha situación evidencia que el mencionado instrumento no resulta idóneo para atender una contratación de tracto sucesivo que requiere suministro oportuno, continuo y especializado de insumos productivos. En este contexto, la contratación mediante mínima cuantía a través de SECOP II permite seleccionar proveedores con mayor capacidad de respuesta logística y disponibilidad permanente, garantizando el adecuado funcionamiento del proyecto productivo, en concordancia con el principio de planeación y la responsabilidad de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la CPMS GARZÓN debe elegir el oferente que cumpla con que tenga todos los repuestos, herramientas y elementos requeridos, con las condiciones técnicas exigidas para cada uno de los productos en los estudios previos del proceso, y que ofrezca el menor valor.

4.CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

a) Clasificación del bien o servicio de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas- UNSPSC

Conforme con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de Mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021**, SUMINISTRAR GAS LICUADO DEL**

PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMSGAZ – INPEC, EN LA VIGENCIA 2026; esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica en la siguiente tabla:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
83	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310	Servicios públicos	831016	Servicios de petróleo y gas	83101605	Carga de las instalaciones de gas

b) Condiciones Técnicas Exigidas

Los siguientes son los requerimientos técnicos que el proponente debe satisfacer:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	MINIMO SOLICITADO	CÓDIGO UNSPSC
1	RECARGA DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDRO DE 100 LIBRAS; INCLUYE MÍNIMO DOS CILINDROS O DEPÓSITOS DE GARANTÍA DE LA MISMA CAPACIDAD EN CALIDAD DE COMODATO	UNIDAD	8	83101605

Condiciones Técnicas Exigidas Adicionales

- El oferente deberá garantizar como mínimo el siguiente horario de entrega: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 m. y 1:30 p.m. a 4:00 p.m.; así también, el proponente deberá garantizar la entrega de pedidos mensuales al CPMSGAZ Garzón, según cronograma establecido por el supervisor del contrato y a mas más tardar dentro de los ocho (08) días calendario posteriores a la fecha del pedido.

- El futuro contratista deberá contar con una adecuada infraestructura física, sistemas de almacenamiento, conservación y transporte de los productos bajo estándares de calidad. Adicionalmente, debe contar con personal idóneo que no tendrá relación laboral alguna con el CPMSGAZ, por tanto, es responsabilidad del contratista atender todas las acreencias de orden laboral.

- Los cilindros recargados deben venir en su respectivo sello del fabricante como signo de atributo del producto debidamente envasado y sellado. Deben ser de primera calidad y en perfecto estado. El no cumplimento dará causal de devolución del producto. El producto debe ser de excelente calidad y apto para la conexión en los puntos de suministro donde se ubican los gasodomésticos, de manera que se garantice por parte del proponente la seguridad.

- El precio no será reajustado durante la ejecución del contrato. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores, omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

- El proveedor seleccionado debe garantizar la recarga de Gas Licuado del Petróleo (GLP), en cilindros de cien (100) libras verificando que los productos ofertados traigan el sello correspondiente, almacenado y transportado en recipientes o contenedores que garanticen su conservación. Garantizar el suministro periódico del producto en caso de escasez del mismo en el mercado, huelgas y demás contingencias.

- Durante la ejecución del contrato, el mismo proveedor entregará en comodato a la CPMS GARZÓN, dos (2) cilindros en los cuales se realizará la recarga o reemplazo correspondiente. El no cumplimento dará causal de devolución del producto.

No se aceptan ofertas parciales so pena de causal de rechazo de la oferta. Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir).

5. CONCEPTO FINANCIERO

Según oficio del 15 de enero de 2026, suscrito por el contador JESÚS SNADER VALDERRAMA PUENTES, los indicadores financieros que se tendrán en cuenta son:

PROCESO	IVA	RETENCIONES
SUMINISTRAR GAS LICUADO DEL PETROLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE PANADERIA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN -CPMSGAZ-INPEC, EN LA VIGENCIA 2026, Resolución número 000003 del 02/01/2026.	El artículo de la **Ley 633 de 2000**, establece que: "Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Mediante **Decreto 2277 de 2023** se reglamentó la exclusión de impuesto sobre las ventas - IVA y aranceles de importación en la adquisición e importación de equipos, elementos e insumos que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Carcelario y la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA para productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión. La Certificación número **MJD-CER26-0000373-10000** de fecha **13/01/2026**, remitida por correo electrónico desde comunicacionorganizacional@inpec.gov.co; mediante la cual el citado Ministerio certifica la **exclusión del impuesto a las ventas y aranceles de importación**, siempre y cuando se adquieran o se importen con el presupuesto aprobado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. Dentro de los bienes muebles recae sobre aquellos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los establecimientos carcelarios y penitenciarios y para el desarrollo de las actividades educativas, laborales, culturales, recreativas, así como los artículos de primera necesidad para las personas privadas de la libertad. La exclusión del **IVA** de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, **no es aplicable sobre la**	Se practicarán las siguientes Retenciones: ✓ **Retención en la fuente-Renta: Articulo 1.2.4.9.1. del DUR 1625 de 2016**. Base mínima modificada de 27 UVT a 10 UVT por el **Decreto 572** del 28 de mayo de 2025, establece la base gravable a partir de **$523.740 (10 UVT)** y aplica lo siguiente: ❖ Compras generales (Declarante). **Tarifa 2.5**%. ❖ Compras generales (No Declara). **Tarifa 3.5%.** ✓ **Retención en la fuente-ICA**: Según, **Acuerdo No. 025 de 2023** por medio del cual: "SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, aplica lo siguiente: **Artículo 186. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN:** Se deberá practicar la retención, a todos los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio que realizan actividades comerciales, de servicios y en general, a quiénes reúnan los requisitos para ser gravados con este impuesto. **Artículo 188. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN:** La retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. **Artículo 189. BASE DE LA RETENCIÓN:** La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el **100%** del valor de la transacción comercial, descontando el IVA si lo hay. **Artículo 190. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN:** La retención en la fuente se aplicará teniendo en cuenta el pago o abono en cuenta para cuantías superiores a **5 UVT´s ($ 248.995**), para las compras de bienes y servicios. **Artículo 191. TARIFA DE LA RETENCIÓN:** Las tarifas de retención por compra de bienes y servicios, será la misma que le corresponda para el Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo a la actividad

	prestación de servicios. (Concepto emitido por la DIAN bajo el Radicado No. 000107 del 23/01/2022). Así, en la medida que los bienes cumplan con los mencionados requisitos y sin importar que los mismos sean consumibles o no, o estén destinados a labores administrativas, en su adquisición o importación se podrá gozar de la correspondiente exclusión, toda vez que la norma no los cualifica, siempre que se acredite la destinación exigida por la Ley con la correspondiente certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, en el marco de los procesos contractuales adelantados por parte del **INPEC**, no deberá ser aplicada a contrataciones de prestación de servicios con los recursos incluidos en la solicitud bajo radicado 2026EE0000113 de fecha 02 de enero de 2026.	que desarrolla, según lo establecido en el presente Acuerdo. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima **(10X1000**), para el impuesto de Industria y Comercio, dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

6. EXPERIENCIA

El proponente debe demostrar que ha ejecutado mínimo un (1) contrato para entidades públicas o privadas, anteriores a la fecha de apertura del presente proceso, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% de la propuesta.

Las certificaciones para acreditar la experiencia solicitada deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación del contrato
- Fecha de terminación del contrato

Este aspecto no da lugar a puntaje, sin embargo, será objeto de verificación como requisito habilitante.

La experiencia podrá ser continua o discontinua.

La experiencia con entidades públicas o privadas únicamente se demostrará con la sumatoria hecha la conversión correspondiente, según lo indicado en el numeral anterior, sea igual o superior al 100% de lo ofertado por el proponente.

7. ESTUDIO DE MERCADO

7.1 ANÁLISIS DEL SECTOR- DECRETO 1082 DE 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario procederá a la elaboración, de los análisis del sector de hidrocarburos entre ellos el Gas Licuado del Petróleo (GLP) y dejar constancia mediante el presente documento.

El gas licuado del petróleo (GLP) es la mezcla de gases licuados presentes en el gas natural o disueltos en el petróleo. Lleva consigo procesos físicos y químicos por ejemplo el uso de metano. Los componentes del GLP, aunque a temperatura y presión ambientales son gases, son fáciles de licuar, de ahí su nombre. En la práctica, se puede decir que los GLP son una mezcla de propano y butano. El propano y butano están presentes en el petróleo crudo y el gas natural, aunque una parte se obtiene durante el refinado de petróleo, sobre todo como subproducto de la destilación fraccionada catalítica.

Demanda de GLP será de 90.000 toneladas al mes en 2034 e importaciones pesarán 70%

En medio de las presiones en el sector energético a causa de una caída en la producción nacional de gas y ante la espera por la entrada de los recursos offshore, el Gas Licuado de Petróleo se ha convertido en una alternativa viable **para satisfacer la demanda de energía, particularmente en los lugares de difícil acceso para la red nacional.**

Un informe de la Asociación Colombiana de Gas Licuado de Petróleo, Gasnova, detalló que la demanda de este recurso energético continuará con una senda de crecimiento. **Se espera que para 2034, se necesiten de cerca de 90.000 toneladas al mas de GLP para satisfacer la demanda nacional, de los cuales 70% provendrán de la importación del mismo.**

Es decir, en el corto plazo (2026-2029) se importarán hasta 29.000 toneladas al mes, muestra de la necesidad estructural del mercado. En detrimento, Gasnova **estima que la producción nacional pasaría a tener una participación de entre 46% y 51% en la cobertura nacional.**

"En este contexto, las inversiones en infraestructura portuaria y logística como las ampliaciones en curso en Okianus y los nuevos desarrollos en Puerto Bahía serán esenciales para garantizar la con tinuidad y seguridad del suministro", señalaron desde Gasnova.

El ritmo de crecimiento que ha tenido la demanda nacional es de 23,3% en los últimos cinco años, pasando de 52.000 en 2020 y a casi 70.000 en 2025. Esto se ha visto impulsado por nuevos requerimientos de GLP para uso residencial e industrial.

Por ejemplo, entre el mismo periodo, el consumo de gas licuado de petróleo a través de redes de distribución urbana creció 14%, impulsado por los subsidios al consumo y los incentivos del gobierno para mejorar la infraestructura y la conexión con vivienda VIS y VIP.

Sobre la actualidad del consumo de GLP en el país, el promedio entre enero y abril fue de 64.460 toneladas mensualmente, reflejo de un incremento de 7% en 12 meses.

Antioquia es el departamento que concentra la mayor demanda de GLP del país con 18%, le siguen Cundinamarca y Valle del Cauca con 13% y 8% respectivamente y en un tercer escalón están Nariño y Santander con 7% y 5%.

"Su consumo se concentra en los departamentos con mayor población, donde resulta más eficiente económicamente distribuirlo que construir costosos gasoductos u otras infraestructuras fijas", señalaron desde Gasnova.

En cuanto a la actualidad de los subsidios del GLP, la agremiación resaltó la necesidad del cumplimiento de las obligaciones del gobierno en este sentido. Esto por el número de personas beneficiadas por el Plan Piloto, como se le conocen a los subsidios.

El suroccidente colombiano concentra a 617.000 personas de las más de 750.000 que se benefician por los subsidios al GLP; en Nariño existen 436.000 beneficiados, Putumayo concentra 96.000 y Cauca 85.500.
Se espera que el déficit en el pago del subsidio en 2025 sea de $78.438 millones y, en 2026, se deberían apropiar $208.000 millones del presupuesto general, en medio de un recorte en el rubro de inversión de la cartera de Minas y Energía de 67% el próximo año.

https://www.larepublica.co/economia/demanda-de-glp-sera-de-90-000-toneladas-al-mes-en-2029-e-importaciones-pesaran-32-4226595

Gas GLP gana terreno en el mercado colombiano ante la escasez de gas natural e importaciones más costosas

Gasnova propone un cargo por confiabilidad para remunerar las inversiones del sector en infraestructura portuaria y de almacenamiento.

Datos de la Asociación Colombiana del GLP (Gasnova) indican que **en el primer semestre de 2025 la demanda de este combustible creció 17 por ciento,** con respecto al mismo periodo del año pasado.

“El GLP tiene una oportunidad clara para fungir como complemento del gas natural y diversificar la canasta energética de la industria, hasta donde lo permita la disponibilidad de nuestra oferta”, comentó el presidente de Gasnova, Alejandro Martínez.

Sin embargo, la producción nacional de GLP tampoco es suficiente para atender la demanda de los colombianos, por lo que **el sector ha tenido que cubrirse con importaciones para completar su oferta. La industria afectada por la falta de gas natural ha vuelto su mirada al GLP, que desde el 2016 maneja sus importaciones con mayor flexibilidad** y que actualmente resulta competitivo frente al gas natural importado”, agregó Alejandro Martínez.

Para asegurar el abastecimiento de la demanda proyectada, actualmente **se están adelantando dos proyectos para ampliar la infraestructura de importación de GLP en la Costa Caribe.**

De ser necesario, **estos proyectos contemplan fases adicionales de ampliación para suplir la demanda** resultante de la sustitución de otros combustibles, como el gas natural.

Aunque el GLP no tiene oferta suficiente para cubrir la totalidad del déficit, sí actúa como un complemento oportuno y confiable para diversificar la canasta de energéticos del país y suplir en parte las necesidades, principalmente de la industria”, comentó el presidente de Gasnova.

Además, planteó la necesidad de **avanzar en el marco regulatorio del cargo por confiabilidad que remunere las inversiones en instalaciones portuarias** y en la infraestructura para el almacenamiento estratégico, particularmente en el suroccidente del país.

También manifestó que es indispensable que el Gobierno Nacional **asigne los recursos que se necesitan para cubrir los subsidios de GLP durante el segundo semestre del año.**

https://www.eltiempo.com/economia/sectores/gas-glp-gana-terreno-en-el-mercado-colombiano-ante-la-escasez-de-gas-natural-e-importaciones-mas-costosas-3485006

Es necesario indicar que desde el punto de vista técnico y funcional, el abastecimiento del **servicio de gas licuado del petróleo (GLP) en cilindros de 100 libras** para la Panadería de la CPMSGAZ en desarrollo de las actividades del Grupos de Actividades Ocupacionales, Productivas y Comerciales edificadas sobre las bases de Atención y Tratamiento para el cumplimiento de las funciones misionales de la **CPMSGAZ**, son Derechos Constitucionales que el Estado Colombiano deben de cumplir con su función y con los estándares de calidad (Bienestar) en el entendido que son para la Comercialización dentro del Establecimiento, de manera que estos faciliten y pongan en función para nuestro caso, fuentes de ocupación laboral como alternativa de redención física de la pena y generar recursos económicos que apoyen el financiamiento de cajas especiales (gastos de funcionamiento exclusivo de los internos), garante de la aplicación de la ciencia Jurídica, la cual está expresa en nuestra Constitución Política.

En tal sentido, las obligaciones que surgen para el Estado en relación con los internos, de acuerdo con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, y los aportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al añadir en las reglas aquellos contenidos que se refieren en su orden al:

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. (…)
72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. (…) (…)

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Fuente: Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx

El **servicio de gas licuado del petróleo (GLP) en cilindros de 100 libras**, cuenta con unas normas propias de Certificación con requisitos propios y específicos. La decisión correcta para la CPMS GARZÓN es la adquisición de dicho servicio, con especificaciones de Buenas Prácticas de envasado, que permitan confiar en el producto por su desarrollo en sistema de gestión de calidad que satisfaga las expectativas y requerimientos del Establecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que existe variedad para la ejecución del suministro pretendido, con precios que se ajustan a los requerimientos de la entidad.

Para determinar la situación actual del citado sector, se realizó un análisis desde las siguientes perspectivas:

PERSPECTIVA LEGAL

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, en atención al objeto del presente proceso de contratación, requiere **SUMINISTRAR GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMSGAZ – INPEC, EN LA VIGENCIA 2026,** de conformidad con la normatividad colombiana, la cual establece las siguientes previsiones para las entidades del sector público:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la mínima cuantía de la Entidad.

En consideración a lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC está obligado a dar cumplimiento a dicha normatividad.

7.2 ANALISIS DE LA OFERTA Y ANALISIS DE LA DEMANDA

ANÁLISIS DE LA OFERTA

Lo proveedores de este tipo de bienes son aquellas personas jurídicas y en especial las empresas del servicio público domiciliario de gas licuado del petróleo GLP en Cilindros de 100 libras.

Con relación a la oferta de dicho producto y el objeto del presente estudio, existe un buen número de empresas dedicados a la distribución y/o comercialización de este producto, haciendo que estos procesos resulten de interés para los oferentes, debido a las cuantías a contratar, la forma de pago y a que la modalidad de selección de los oferentes en estos procesos de contratación no contempla demasiados requisitos o garantías que limiten la libre concurrencia o participación de los oferentes.

Según estudio del mercado se puede determinar que existe empresas idóneas para el suministro del **servicio de gas licuado del petróleo (GLP) en cilindros de 100 libras,** lo que nos ayuda a analizar que hay un amplio mercado oferente del cual se puede seleccionar la mejor propuesta. De esta manera, encontramos empresas de grande nivel como: **Gas Neiva SA ESP, Montagas SA ESP, Gas País SA ESP** y otros establecimientos de gran experiencia.

Los potenciales oferentes se encuentran en capacidad de garantizar entregas a tiempo y con calidad teniendo en cuenta la disponibilidad de medios como el transporte propio.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

a. HISTORICO DE LA ENTIDAD

En los últimos tres (3) años, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ha realizado las siguientes contrataciones en relación con el objeto contractual, así:

AÑO	NO. CONTRATO	MODALIDAD	CONTRATISTA	OBJETO CONTRATO	VR. CONTRATO	PÁGINA
2025	140-MC-04-2025	MÍNIMA CUANTÍA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MONTAGAS S.A. E.S.P.	SUMINISTRAR GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMS GARZÓN – INPEC.VIGENCIA 2025	$ 1,904,247	SECOP II
2024	140-MC-07-2024	MÍNIMA CUANTÍA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MONTAGAS S.A. E.S.P.	SUMINISTRAR GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMS GARZÓN – INPEC	$1.600.000	SECOP II

2022	140-MC-015-2022	MÍNIMA CUANTÍA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MONTAGAS S.A. E.S.P.	SUMINISTRAR GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS DE 100 LIBRAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE PANADERÍA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE GARZÓN EPMSC GARZÓN – INPEC	$1.600.000	SECOP II

b. ANÁLISIS DEL SECTOR

Teniendo en cuenta el objeto contractual, se consultó en la página del SECOP procesos en otras entidades, encontrando algunos procesos con objeto similar, que comparten algunas características y sirven como referencia para analizar el mercado.

AÑO	ENTIDAD	No. CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
2025	EPMSC BOLIVAR CAUCA	202-SMC-007-2025	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE RECARGA DE GAS LICUADO DE PETROLEO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE PANADERIA Y ASADERO DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA	MONTAGAS S.A ESP	$ 2,730,000
2024	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CHIQUINQUIRA	MC-104-04-2024	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE LA PANDERIA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD CHIQUINQUIRA	Inversiones GLP S.A.S. E.S.P.	$ 3,200,000

7.3 ANALISIS DE MERCADO

Para estimar el presupuesto oficial, se consultó los precios cotizados por los siguientes proveedores en mercado de Garzón Huila:

- Montagas.
- Gas Neiva.
- Gas País.

En el siguiente estudio se relacionan el producto con la especificación técnica que requiere la CPMSGAZ, encontrando que de los tres (3) proveedores atendieron al requerimiento de cotización. A continuación, se detallan los valores sin IVA del estudio de mercado realizado:

Ítem	Descripción	Cotización 1 Montagas	Cotización 2 Gas Neiva	Cotizacion 3 gas pais	Mínimo Solicitado	Promedio
1	Recarga de gas licuado del petróleo (GLP) en cilindro de 100 libras; incluye mínimo dos cilindros o depósitos de garantía de la misma capacidad en calidad de comodato	$ 186,500	$ 212,000	$ 210,000	1	$202,833

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo al resultado obtenido en el estudio de mercado realizado, para contratar el suministro de recargas de gas para el proyecto productivo de panadería de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ – INPEC. El valor del contrato se estima teniendo en cuenta el valor promedio de las cotizaciones calculando mediante media aritmética.

El producto anteriormente cotizado corresponden a las necesidades reales que requiere la panadería de la CPMSGAZ, sin embargo, la cantidad de recargas a contratar queda a criterio del coordinador de los proyectos productivos de la CPMSGAZ, quien evaluará y solicitará los productos de acuerdo a la necesidad y prioridad del proyecto hasta agotar el presupuesto establecido para el presente proceso contractual según lo establecido en cada Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El presupuesto establecido será el mismo valor estimado del contrato, el cual asciende a: **DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. ($2.016.000). La propuesta no podrá ser superior a este valor estimado.** Incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ – INPEC, se reserva el derecho de adjudicar hasta por el total del presupuesto asignado y adicionar el contrato, en las mismas condiciones de la oferta Económica.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP- No. 5326
Fecha: 13 de enero de 2026
Unidad/Subunidad Ejecutora: 12-08-00-140
CPMSGAZ
POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS: A-05-01-02-006-009 SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.
FUENTE: PROPIOS
RECURSO: Código 26
SITUAC: CSF

OBJETO: CDP RUBRO A-05-01-02-006-009 SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA-PAGO SERVICIO ENERGIA Y GAS DE PROYECTOS BSITEM 728. RESOLUCION 000003 DEL 02/01/2026
EXPEDIDO POR: Jesús Snader Valderrama Puentes
VALOR CDP: DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. ($2.016.000)
Resoluciones No. 000003 del 02/01/2026

10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del mismo, de la fecha de expedición del compromiso presupuestal, de la fecha de aprobación de la garantía o en su defecto de la fecha del acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción final de los últimos bienes y/o servicios por parte del supervisor designado; sin exceder del **31 de diciembre de 2026**. La ejecución del contrato queda supeditada al recaudo de los recursos de los proyectos productivos de la CPMSGAZ.

11. FORMA DE PAGO

El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de: **DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE. ($2.016.000).**, incluido IVA.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, con cargo al presupuesto del INPEC, en pesos colombianos, así:

El INPEC efectuará pagos mensuales al contratista de acuerdo al valor de los bienes recibidos y/o servicios prestados; previa presentación de la factura periódica correspondiente dentro de los ocho (08) primeros días de cada mes, debidamente registrada en la plataforma SECOP II para su posterior aprobación o rechazo, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.

Previa disponibilidad del PAC y cuando los recursos sean situados por la Tesorería de la Dirección General del INPEC; las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

Este proceso está excluido de IVA, por lo tanto, el proponente deberá contratar aplicando la tarifa correspondiente. Este proceso no se encuentra dentro de lo enunciado en el artículo 130 de La Ley 633 de 2000 que indica: "Quedan excluidos de impuestos a las Ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho **MJD-CER26-0000373-10000 del 13 de enero de 2026.**

12. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales se fija el domicilio en el municipio de Garzón del departamento del Huila con la siguiente dirección Calle 3 Sur No. 18ª-19, barrio Aguazul.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ - INPEC, ubicado en la Calle 3Sur No. 18ª-19, barrio Aguazul del municipio de Garzón Huila.

La entrega tanto de los elementos a adquirir como del servicio prestado se hará de forma parcial, sin costo alguno para el INPEC, por concepto de transporte, seguros, embalajes y otros. Los cuáles serán recibidos por el almacenista constatando la buena Calidad de los bienes y certificado que los productos cumplen con los registros sanitarios, la normatividad de rotulado y demás requeridos por la ley.

La respectiva prestación del servicio se realizará de acuerdo al cronograma que se establecerá con el supervisor del contrato de la CPMSGAZ, una vez se firme el respectivo contrato.

14. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

14.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a) Realizar el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
b) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.
c) Otorgar las garantías a que haya lugar dentro del término establecido en el presente estudio previo. (en caso que se soliciten garantías).
d) Responder por los impuestos y pólizas (si aplican) que cause la legalización del contrato.
e) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
f) Acatar las instrucciones y observaciones del supervisor del contrato.
g) Entregar los bienes objeto del contrato; de excelente calidad, marcas reconocidas.
h) Reportar oportunamente las novedades que considere pertinentes relacionadas con el objeto del contrato al supervisor del contrato.
i) La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón- INPEC, se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente el contrato.
j) Una vez se adjudique el contrato, el proveedor deberá suscribir factura o documento equivalente a nombre de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ – INPEC con Nit. No. 813.002.062-5, previo cumplimiento de todos los requisitos contemplados en las normas vigentes de contratación, adicionalmente, el Ministerio de Hacienda / SIIF requiere que dicha factura cuando es electrónica debe contener una Nota Final con el siguiente enunciado #$12-08-00-140; contrato; expendio.epcgarzon@inpec.gov.co#$.

14.2 OBLIGACIONES DEL INPEC

El INPEC se obliga para con el Contratista a:

a) Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. (En caso que sean solicitadas dichas garantías).
b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
c) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del bien y/o servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
d) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del bien y/o servicio prestado a la Entidad.
e) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
f) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

15. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Una propuesta será rechazada cuando:

a) Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo al cronograma del proceso.
b) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o de prohibición previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley 1474 de 2011, Parágrafo 2° literal k) del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y 90 de la citada ley, Artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y demás normas concordantes con la materia.
c) Si la oferta contiene condicionamientos que no puedan ser aceptados, que impliquen modificar lo exigido en la presente invitación o que atenten contra los intereses del INPEC.
d) Cuando se pretenda Interferir, influenciar u obtener indebidamente información durante las etapas de análisis, evaluación y adjudicación de las ofertas.
e) Si la oferta es presentada con posterioridad a la fecha y hora de límite de recepción de ofertas.
f) Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el proponente.
g) Cuando no se cumplan con todas las especificaciones técnicas obligatorias o no se diligencie el Anexo correspondiente a "PROPUESTA TECNICA REQUISITOS TECNICOS OBLIGATORIOS" en su totalidad, o cuando el proponente realice modificaciones en cuanto a cantidades y características técnicas.
h) Cuandoo la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
i) Cuando la oferta no contenga la propuesta económica diligenciada en el SECOP II y anexo No. 2.
j) Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el Proponente.
k) Cuando la oferta presentada exceda el presupuesto oficial del presente proceso de selección.
l) En los demás casos establecidos en la Constitución y la Ley.

16. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto cuando:

- Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- Cuando no se presente ninguna oferta.
- En caso de no lograrse la habilitación de ningún proponente.

17. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, identifica los siguientes riesgos asociados al Proceso de Contratación:

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (QUE PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, COMO PUEDE PASAR	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN	CATEGORIA RIESGO

1	General	Interna	Planeación	Técnica	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista y CPMSGAZ no pueda celebrar el contrato	Cuando la imposibilidad de encontrar un oferente interesado en el suministro de los elementos requeridos por la entidad; la entidad no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los contratistas	1	1	2	Bajo
2	General	interna	Planeació	Técnica	Cuando el Oferente presente un precio artificialmente bajo	La Entidad no será responsable de ninguna manera, ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los contratistas que se presente	1	1	2	Bajo
3	General	Externa	Ejecución	Jurídica	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad del CPMSGAZ, se informará al contratista y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo	El CPMSGAZ no asumirá la responsabilidad de los perjuicios que se puedan causar al contratista por la suspensión del contrato si median causas justas para ello	1	4	5	Medio
4	General	Externa	Ejecució	Jurídica	Posible riesgo sobre el hecho de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del contratista	Sera responsabilidad del contratista no incurrir en ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad que le impida cumplir con las condiciones objeto del contrato	1	2	3	Bajo
5	General	Externa	Ejecución	Operacionales	Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato	Sera responsabilidad del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato	3	4	5	Medio
6	General	Externa	Ejecución	Operacional	Cuando el contratista preste servicios de mala calidad y que estos no sean nuevamente realizados hasta prestar servicios a satisfacción	Sera responsabilidad del contratista prestar servicios de calidad, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito. A tal fin, deberá suscribir y comprometerse a mantener vigente las pólizas que establezca el contrato	3	4	4	Medio
7	General	Externa	Ejecución	Operaciones	Cuando elaborada el pre liquidación del contrato por parte del CPMSGAZ, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato	Sera responsabilidad del CPMSGAZ hacer la pre liquidación del contrato y dejarla a disposición del contratista. Si este no se encuentra conforme con ella, la entidad de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella	1	2	3	Bajo

18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

LA CPMSGAZ no estima necesario constituir póliza de garantía, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y su valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021, “La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".

19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el coordinador de los proyectos productivos de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón CPMSGAZ – INPEC o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en el numeral 1) del artículo 4° y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y Circular No.033 de 2015.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

20. CLAUSULA DE INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne al INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

21. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta, en particular porque la misma ha cumplido con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la cual modificó el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

22. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para este proceso de contratación teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique para la presente contratación.

(Original Firmado)
GERMAN ALEXIS GALINDO TRUJILLO
Proyectos Productivos y Almacén CPMSGAZ
Dragoneante

Revisado por: Wilmer Antonio Arteaga – Profesional Universitario – Contratación CPMSGAZ
Revisado por: Jorge Eliecer Villada Rincon – Profesional Universitario – Coordinador atención y tratamiento CPMSGAZ
Elaborado por: German Alexis Galindo Trujillo CPMSGAZ
Fecha de elaboración: 22-01-2026